

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 2015

VISTO la actuación N° 2200/15, caratulada: "ROO, sobre demora en la entrega de prótesis e insumos", y

CONSIDERANDO:

Que OOR, afiliado al INSSJP N° , con domicilio, Pcia. de Buenos Aires, se encuentra discapacitado con antecedentes de Ex TBQ, Epoc, bronquitis a repetición, cirugía de reemplazo aórtico, colocación de marcapasos bicameral y fractura medial de cadera, quien denuncia demora en el suministro de un audífono y una mochila portátil de oxígeno.

Que esta Institución no pudo establecer comunicación con la Agencia 6 del INSSJP, pese a los esfuerzos realizados al efecto.

Que el Instituto remitió una respuesta incompleta, insuficiente, no ofreciendo solución o alternativa alguna para el requerimiento del interesado.

Que la solicitud del audífono de referencia se encuentra con una demora de más de un año.

Que la falta de provisión de la mochila de oxígeno, impide al señor R OO concurrir a los distintos especialistas a fin de continuar con sus controles y proseguir sus tratamientos, poniendo en riesgo su salud, de por sí delicada.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, la premura que requiere la situación expuesta y fundamentalmente el derecho a la salud amparado en nuestra constitución nacional, en los pactos internacionales y los derechos que asisten a las personas con discapacidad, garantizados por los textos legales aplicables, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

(INSSJP), para que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la provisión de la mochila de oxígeno y el audífono que requiere el afiliado **OOR**.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre las medidas necesarias, que tiendan a concretar con celeridad la provisión de la mochila de oxígeno y el audífono que requiere el afiliado **OOR**.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 46/2015